

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.  
[J01pctofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pctofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Riohacha, La Guajira, Noviembre treinta (30) del dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO DE CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.**

**Demandante:** LISBETH COROMOTO SILVA en representación del NNA  
**C.A.S.**  
**Radicado:** 44-001-31-10-001-2023-00395-00  
**Asunto:** SENTENCIA

**ASUNTO PARA RESOLVER:**

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, promovido por la señora LISBETH COROMOTO SILVA en representación de su hijo menor CIRO ALFONSO SILVA, por intermedio de profesional del derecho, donde solicita se emita sentencia en la que se ordene la cancelación del registro civil de nacimiento inscrito en la Registraduría de Maicao la Guajira, el cual está identificado con el indicativo serial No. 59500561 y NUIP No. 1149202279.

**ANTECEDENTES:**

La parte actora hizo sus pretensiones en los hechos que a continuación se transcriben:

**“PRIMERO:** El menor CIRO ALFONSO SILVA, nació en la ciudad de Maracaibo estado Zulia, en el vecino país de Venezuela, el día 4 de diciembre del año 2013 tal como consta en el acta de nacimiento No. 4712 de 2013 emitida por la primera autoridad civil de la ciudad de Maracaibo estado Zulia, Venezuela.

**SEGUNDO:** Que CIRO ALFONSO SILVA es hijo biológico de los señores CIRO MONTIEL VASQUEZ, quien es nacional venezolano y LISBETH COROMOTO SILVA, que es de nacionalidad venezolana nacionalizada colombiana.

**TERCERO:** Que fue registrado en Colombia por su madre como soltera el día 23 de febrero del año 2020, expidiéndose el registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 59500561 y NUIP 1.149.202.279 de la registraduría municipal de Maicao la guajira, teniendo además como lugar de nacimiento esa misma ciudad.

**CUARTO:** Que, una vez inscrito el registro antes mencionado, la madre del menor CIRO ALFONSO, percatándose de que no se asesoró de manera correcta para registrar a su hijo en Colombia como nacido en la republica venezolana, de manera voluntaria ha decidido solicitar la cancelación del registro civil de nacimiento del menor en mención en aras de unificar sus datos personales acorde a sus documentos venezolanos a través de una nueva inscripción en el estado civil en Colombia.

**PRETENSIONES**

**“PRIMERO:** Que se decrete la cancelación del registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 59500561 y NUIP 1.149.202.279 de la registraduría municipal de Maicao la guajira con fecha de inscripción del 23 de febrero del año 2020, a nombre de CIRO ALFONSO SILVA.

### **ACTUACIONES SURTIDAS**

1. Se profirió auto inadmisorio en la fecha Octubre dos (02) de dos mil veintitrés 2023, por no cumplir con los requisitos exigidos por la ley.  
Por lo que se recibió dentro del término legal, la subsanación de los yerros descrito y se procedió a seguir con el tramite siguiente.
2. Se profirió auto admisorio en la fecha Octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés 2023, por cumplir con los requisitos exigidos por la ley.
3. Por medio de auto adiado el día diez (10) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023) se ordenó abrir el proceso a prueba por el término de quince (15) días, conforme lo ordena el artículo 579 numeral Segundo del C.G. Del Proceso teniendo como pruebas, todos los documentos aportados con la presentación de la demanda.
4. Por intermedio del correo institucional el apoderado judicial de la señora LISBETH COROMOTO SILVA, presento memorial en donde solicitaba renuncia al término probatorio de acuerdo al Art 119 de la LEY 1564 DE 2012, Código General del Proceso.
5. Es por ello que por medio de auto adiado el día veinte (20) de Noviembre del 2023, se aceptó la renuncia al periodo probatorio, y no habiendo más pruebas que practicar en virtud de ello se le dará aplicabilidad al Artículo 278 numeral 2° de C.G. del Proceso.

### **PRUEBAS**

Con la demanda se allegaron las siguientes pruebas documentales:

- Copia del registro civil de nacimiento del menor CIRO ALFONSO SILVA.
- Copia cedula de ciudadanía de la señora LISBETH COROMOTO SILVA.
- Copia de la cedula de la tarjeta identidad del menor CIRO ALFONSO SILVA.
- Copia de la partida de nacimiento venezolana del menor CIRO ALFONSO MONIEL SILVA.

### **CONSIDERACIONES.**

El artículo 14 de la Constitución Política de 1991, consagra el derecho fundamental que tiene toda persona a que se le reconozca su personalidad jurídica. Tal derecho se predica de igual forma de todo ser humano según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobados por el Estado Colombiano mediante la Ley 74 de 1968, y de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos aprobada a través de la Ley 16 de 1972.

En atención en el asunto, destaca el despacho qué, la identificación constituye la forma como una persona establece su individualidad, con arreglo a las previsiones normativas. Esto inicia con la respectiva inscripción del registro civil de nacimiento, por lo tanto, este documento, es el que acredita el conjunto de situaciones jurídicas que relacionan a la persona con la familia de donde provienen o que han formado y también, la sociedad en la que convive.

Sabido es que, cada ciudadano debe contar con un solo registro civil de nacimiento, sin embargo, pueden presentarse casos en los que una persona pueda poseer duplicidad de registros, y en atención a ello el legislador a través del artículo 65 del Decreto 1260 de 1970, estableció la cancelación de la inscripción, cuando se compruebe que la persona a registrar ya lo estaba y para tal finalidad tiene competencia la Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme al artículo 266, CP.

El registro civil como instrumento que de manera detallada deja constancia de todos los hechos relativos a la identidad, filiación y estado civil de las personas, desde que nacen hasta que mueren, debe contener información fidedigna.

## Sentencia de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento

Rad: 2023-00395-00

La trascendencia del individuo frente a los demás, solo es posible cuando este es capaz de proclamar su singularidad, es entonces el reconocimiento, particular y la exigencia de su identidad, la cual proviene de forma primigenia del registro civil de nacimiento.

Para el caso de autos tenemos que la señora **LISBETH COROMOTO SILVA** en representación de su hijo menor **CIRO ALFONSO SILVA**, persigue se ordene la cancelación del Registro Civil de Nacimiento con el indicativo serial No. 59500561 y NUIP No. 1149202279, sentado en la Registraduría Municipal de Maicao la Guajira, con fecha de inscripción del día veintitrés (23) de Febrero del 2020, fundamentando la petición bajo el hecho que su nacimiento se produjo en Maracaibo estado Zulia, Venezuela, cuya prueba es el acta de partida de nacimiento No.4712, acto que fue inscrito con prelación al Registro que en este proceso es objeto de cancelación.

De la exposición de los hechos, en el caso concreto, desde ya se aproxima la prosperidad de la pretensión de la demanda, en el orden a que la valoración probatoria indica que el Registro Civil de Nacimiento aportado, da muestra que el documentos suscrito ante la Registraduría Nacional del Estado Civil de Maicao la Guajira, detalla la información errada con respecto al lugar de nacimiento del menor **CIRO ALFONSO SILVA**, tal como se evidencia en el Registro Civil con el indicativo serial No. 59500561 y NUIP No. 1149202279, no es el correcto ya que se evidencia como lugar de nacimiento el Municipio de Maicao (La Guajira), país Colombia, siendo el correcto la ciudad de Maracaibo estado Zulia, Venezuela.

Como podemos ver se establece las condiciones judiciales sustanciales y procedimentales para acoger la pretensiones del actor, en sujeción que los medios probatorios fueron idóneos para demostrar el registro civil de nacimiento denunciado es contentivo de datos equívocos, impidiendo que el menor **CIRO ALFONSO SILVA**, goce de una identificación plena y coherente con todo lo relacionado con el lugar de su nacimiento en Maracaibo estado Zulia, Venezuela, donde se encuentra registrado su nacimiento.

En suma, concurre a este juicio la causal de nulidad, contemplada en el numeral (1) del artículo 104 del Decreto 1260 de 1970, toda vez que el Registro Civil de Nacimiento con el indicativo serial No. 59500561 y NUIP No. 1149202279 , sentado en la Registraduría Nacional del Estado Civil Maicao la Guajira, con fecha de inscripción del día veintitrés (23) de febrero del 2020, está revestido de vicios formales que no permiten presumir su completa autenticidad, lo que conviene una violación a las normas de circunscripción territorial, al haber actuado el funcionario fuera de su límites territoriales.

En ilación con lo anterior, se advierte que el material probatorio aportado por la señora **LISBETH COROMOTO SILVA** en representación de su hijo menor **CIRO ALFONSO SILVA**, no se encuentra acorde con la realidad, resultando totalmente contradictorio con lo indicado en el artículo 46 del Decreto 1260 de 1970, el cual señala: *“Los nacimientos ocurridos en el territorio nacional se inscribirán en la oficina correspondiente a la circunscripción nacional en que haya tenido lugar. Si el nacimiento ocurre durante viaje dentro del territorio, o fuera de él, la inscripción se hará en el lugar en que aquel termine.*

En colorario con lo expuesto, se ordenará cancelar el registro civil de nacimiento a nombre del menor **CIRO ALFONSO SILVA**, indicativo serial No. 59500561 y NUIP No. 1149202279, sentado en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Maicao la Guajira, con fecha de inscripción del día veintitrés 23 de febrero del 2020.

Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, por secretaria se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Maicao la Guajira.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Familia Oral de Riohacha- La Guajira**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** la cancelación del Registro Civil de Nacimiento a nombre de **CIRO ALFONSO SILVA**, de indicativo serial No. 59500561 y NUIP No. 1149202279, con fecha de inscripción veintitrés (23) de febrero del año 2020, inscrito en la Registraduría municipal de Maicao la Guajira.

Sentencia de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento  
Rad: 2023-00395-00

**SEGUNDO: OFICIAR** por secretaria a la Registraduría municipal de Maicao la Guajira, para los efectos de que trata el Decreto 1260 de 1970.

**TERCERO: EXPEDIR** copia auténtica de la presente sentencia a la parte actora si lo solicita, a sus costas.

**CUARTO: EJECUTORIADA**, esta sentencia procédase al archivo definitivo del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
MARTA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA  
Juez de Familia Oral del Circuito